

LISTA N.º 3.
Gastos de obras.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Jornales, Guardas, Conservadores, Capataces, Canteros, Carpinteros y herrero, Braceros, Caballerías, Carros y carretas, Oficios varios.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Plano mayor, Capataces, Plus en mano propia, Caja de ahorros, Fondo de vestuario, Sopa matutina, Desajustes del presidio, Escuela, Gastos varios.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Sillería, Ladrillo, Cemento de Iraeta, Cal comun, Greda, Yeso, Madera y tabazon, Aceite, Hierro, Material de transporte.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes De movimiento de tierras, De mampostería, De edificios, De sillería, De obras varias.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes De hierro y herramientas, De metal y bronce, De lata y laton, De madera, De esparto, Carbon, Efectos varios.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Indemnizaciones de terrenos, Gastos sueltos.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes TOTALES.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes GASTOS DE OBRAS.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Jornales, Presidio, Materiales, Ajustes y destajos, Útiles y herramientas, Terrenos, Gastos sueltos.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes TOTAL GENERAL.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan de Ribera.

N.º 5.
CANAL DE ISABEL II.

Aforos del rio Lozoya en la presa de Navarajos.

Table with 4 columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio. Includes data for 1 to 10, 11 to 20, 21 to 30.

Observaciones. Los últimos cuatro dias el agua ha venido turbio por lluvias de tempestad.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Juan de Ribera.

N.º 6.
CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALCANTARILLAS. MES DE JUNIO DE 1862.

RELACION DE las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han construido durante el mes 4.099,85 metros lineales de alcantarillas en las calles de San Bruno, Grande de Ministriles, Calvario, Olmo, Esperanza, Meson de Paredes, San Isidro, Don Pedro, Santos, Embajadores y Tribulete y un sumidero en la calle de Toledo.

Se han colocado las cañerías de las calles de la Cruz, Barcelona, Gato, Espoz y Mina, Góiz, Principa, Travesía de id., Garguera, plaza del Principe Alfonso, Turco, Sardo, Greda, Jovelanos, plaza de las Cortes, Santa Catalina, Baño, Cedeceras, Victoria, Prado y Alcalá en parte, y se han terminado cinco registros para cañerías en las calles de las Conchas, Postigo de San Martín, equina á Jacometrezo, Carlos III, próximo á la plaza de Oriente, Postigo de San Martín, esquina á Sarten, y Negro, próximo á la del Carmen. En las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutonado de la tubería y piezas de todos diámetros.

IMPORTES.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Honorarios y gastos generales.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Cuenta núm. 1.º, Cuenta núm. 2.º.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Seccion de distribución.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas, Útiles y herramientas.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Seccion de alcantarillas.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, Contratas.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes TOTAL.

Madrid 30 de Junio de 1862.—Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 30 de Julio de 1862.—Por acuerdo del Presidente, Manuel Cantero.—Por acuerdo de S. S., Vicente Lorin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Trujillo á Cáceres la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º El servicio de esta conducción se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno en el estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

6.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que queda renata la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, sería de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Trujillo, la suma de 2.800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

16.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

17.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

18.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

19.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

21.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

23.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

25.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

26.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

27.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

28.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

29.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

30.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

31.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

32.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

33.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

34.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros ó otros puntos, sería de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

35.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

36.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 9.300 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

37.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas de Coria como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, más la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

38.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

39.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

40.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

41.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

42.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

43.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

44.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

45.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

46.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

47.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

48.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

49.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

50.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

52.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

54.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

55.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

56.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

57.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

58.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

59.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

60.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

61.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

62.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

63.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almaraz á Plasencia y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

64.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

65.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

66.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

67.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

68.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

69.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

70.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

71.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

72.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

73.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

74.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

75.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

76.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

77.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

78.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

79.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

80.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

81.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

82.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

83.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

84.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

85.º Si la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

86.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

87.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

88.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Por segunda vez y término de nueve dias llamo y emplazo á D. Manuel Muyoelo Fernandez, hijo de Andrés y de Ana María, natural de Villalonga, en Logro, soltero, propietario, de 40 años de edad, que últimamente vivía en esta corte en la calle del Angel, núm. 49, cuarto segundo, para que se constituya preso en la cárcel de esta villa ó se presente en la audiencia de mi Juzgado y en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1862.—Patricio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 3824

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Sierra, Administrador principal que fué de Hacienda pública de esta provincia en 1855; D. Agustín Revorter, Inspector segundo que también fué de la misma, y D. Claudio de Arriño, Inspector tercero que asimismo fué de la expresada Administración, para que dentro del término de nueve dias que se señalan de nuevo se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad para dar sus descargos en la causa criminal que contra los mismos está instruyendo por falsedad de documentos y defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no hacerlo los parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Tarragona á los 14 dias del mes de Julio del año de 1862.—Mariano Noguera.—Por disposición de S. S., Pablo A. Miracle. 3816

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las relaciones entre Dinamarca y Suecia son cada vez más íntimas. A la reunión de los estudiantes de diferentes Universidades escandinavas en Copenhague han sucedido las grandes maniobras militares, á las cuales han asistido muchos oficiales danimarcueses. Hace muy poco tiempo los dos Reyes de Suecia y Dinamarca se han visto en el palacio de Fredensborg, residencia de S. M. danimarcuesa, y con tal motivo se celebraron, no solamente brillantes fiestas en honor del augusto huésped, sino que Federico VII y Carlos XV asistieron el día 19 á un gran banquete dado por la municipalidad de Copenhague.

Las sociedades y corporaciones de la ciudad tuvieron la honra de presentar sus homenajes á los dos Soberanos, y desfilaron procesionalmente con sus banderas desplegadas.

Sin atribuir grande importancia á esos actos frecuentes de cortesia, no deben pasar desapercibidos, segun dice de Munich un corresponsal del diario oficial del vecino imperio, en circunstancias en que las dificultades existentes entre Dinamarca y Alemania parece se agitan formalmente, si bien Alemania no se apresura á resolver la cuestión.

La última nota del Gobierno danimarcués fué expedida el 12 de Marzo último, y las cortes de Austria y Prusia, á las cuales iba dirigida, no la han contestado todavía. La negociación internacional, como se la designaba, está, si no abandonada de hecho, suspendida indefinidamente.

Parece que los dos grandes Gobiernos alemanes, cuya atención habían absorbido los asuntos interiores, se disponen al fin á renovar las negociaciones con la base de los tratados de 1851-1852.

El día 24, segun anuncia un telegrama de Viena, se celebraron en Zurich los desposorios del Archiduque Carlos Luis con la Princesa María Anunciata, de los Dos Sicilias.

Escriben de San Petersburgo el 20 á la Abeja del Norte que la vispera habían salido de aquella capital con dirección á las provincias del Báltico el Emperador Alejandro y la Emperatriz Maria, habiendo sido saludados con grandes muestras de entusiasmo en la ciudad de Kokenhausen por la nobleza del Gobierno de Livonia.

El primer ejército ruso ha sufrido un cambio importante y considerable modificaciones en el personal de los mandos de los cuerpos. Los primero, segundo y tercero cuerpos de que se componia han sido suprimidos con sus Estados Mayores, substituyéndose con tres divisiones militares en Varsovia, Wilna y Kiev. El General del cuerpo de los granaderos, Barón Ramsay ha sido nombrado Jefe de la primera division, esto es, de las tropas acantonadas en el reino de Polonia; el Gobernador general de Wilna, Kovno y Grodno mandará en Jefe la segunda division; y el Gobernador general de Kiv, Volhynia y Podolia, Principe Wassiltschikoff, desempeñará el mando de las tropas que se hallan en los límites de las provincias por él administradas. En el resto del ejército ruso no ha ocurrido modificación alguna.

De Varsovia, fecha 26, anuncian haber sido nombr

En 3.—Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en el presente legislatura.—Núm. 183.
Real orden disponiendo que el granito de maraños del puerto de Barcelona cese en el percibo del derecho de 4 mrs. por tonelada que se exige a los buques pertenecientes a los de la Corona de Aragón que salen de la referida plaza.—Idem.
Resumen de una resolución del Ministerio de Marina.—Idem.
Real orden autorizando a D. Manuel Casajenas y Labros para continuar aprovechando las aguas del río Calder como fuerza motriz de un molino y en el riego.—Idem.
Relación de los siete sargentos primeros a quienes S. M., por resolución de 27 de Junio de 1862, se ha servido nombrar para cubrir igual número de vacantes de Alféreces de los cuerpos que se expresan.—Idem.
Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.
Real decreto desestimando el recurso interpuesto por D. Joaquín López Pérez de Urrelo sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.—Idem.
En 4.—Real orden declarando caducada una carga de justicia que percibe el Conde de Castilnovo.—Número 184.
Relación de los Tenientes y Subtenientes de infantería a quienes por Real orden de 1.º de Julio de 1862 se destina al ejército de la isla de Cuba con el empleo que respectivamente se les señala, según lo han solicitado.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Real orden aprobando el presupuesto del colegio del Instituto de Jerez de la Frontera.—Idem.
En 5.—Real decreto concediendo a D. Patricio Garvey y otros propietarios y comerciantes de Jerez de la Frontera la autorización para fundar una sociedad anónima con el título de Crédito comercial de Jerez.—Núm. 186.
Real orden aprobando los estatutos y reglamento de la referida sociedad.—Idem.
Otra concediendo autorización al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para procesar al Alcalde, Teniente Alcalde y Depositario municipal del mismo punto, y declarándolo incesante respecto del Alcalde de la cárcel.—Idem.
Otra autorizando a D. Francisco Espauella para aprovechar las aguas del río Ter como motor de una fábrica.—Idem.
En 6.—Otra dando gracias al Duque de Pastrana por la cesión gratuita de 20.000 pies superficiales de una tierra de su propiedad en el sitio destinado para la Exposición hispano-americana.—Núm. 187.
Real decreto concediendo a D. Pablo de Epalza y otros la autorización para fundar una sociedad anónima bajo el título de Compañía general bilbaína de Crédito.—Idem.
Real orden aprobando los estatutos y reglamento de la expresada sociedad.—Idem.
Otra relativa a las prendas de uniforme y distintivos que deben usar los Subcomisarios de Marina.—Idem.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Jaén para procesar a D. Pedro María Medina, Alcalde de Beas de Segura.—Idem.
En 7.—Otra declarando terminadas las tareas de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones, y dando gracias a todos los Vocales de la misma por la inteligencia y celo que han desplegado en su cometido.—Número 188.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 8.—Real orden relativa a las licencias temporales que se concedan a los individuos de tropa de las diversas armas e institutos militares.—Núm. 189.
Circular resolviendo que el Subteniente del batallón provincial de Lanzarote D. Eloy Ucar y Reveron sea baja definitiva en el ejército.—Idem.
Real orden mandando contratar en pública subasta el suministro de víveres y el de utensilios de varios presidios y casas de corrección.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 9.—Real decreto admitiendo a D. Alejandro Mon la dimisión del cargo de Embajador cerca de S. M. el Emperador de los franceses.—Núm. 190.
Otra mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de la Alameda.—Idem.
Real orden fijando la aplicación que debe darse al aumento de la quinta parte de recargos sobre contribuciones directas en el caso que se expresa.—Idem.
Otra declarando admitido el vapor Congreso para el servicio de correos trasatlánticos.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Otra de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
En 10.—Ley relativa a la transferencia de los resguardos nominativos que las compañías de almacenes generales de depósitos legalmente constituidos expidan a la orden por los frutos y mercaderías que admitan a depósito a custodia, y más que expresa.—Núm. 191.
Real decreto declarando a D. Fernando Cos-Gayon cesante del cargo de Oficial primero del Ministerio de Fomento y del Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem.
Otra disponiendo que D. Tomás de Ibarrola se encargue interinamente de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.—Idem.
Otra declarando adjudicada la concesión del ferrocarril servido con fuerza animal de Gandía a Denia a D. Vicente Alcalá del Olmo.—Idem.
Otras nombrando Ministros togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a D. Manuel José de Posadillo y D. Isaac Nuñez Arenas.—Idem.
Relación de los dos Alféreces a quienes S. M. por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar Tenientes de caballería con el destino que se expresa.—Idem.
Real orden declarando de cabotaje los efectos de comercio de la Península introducidos en la isla de Fernando Poo y sus dependencias.—Idem.
Otra relativa al pago de las cantidades a que se refieren los artículos 22 y 23 del Real decreto de 30

de Junio de 1860 por el que fué creado el Gobierno de Mindanao.—Idem.
Otra aprobando la creación de un Ayuntamiento en el partido de Alheranes, jurisdicción de Güines en la isla de Cuba.—Idem.
Otra desestimando el propuesto por el Gobernador Capitán general de Filipinas sobre delegación de los Gobernadores de Visayas y Mindanao de la facultad de resolver los expedientes que se inician en sus respectivos distritos sobre el consentimiento paterno en los matrimonios de los menores de edad.—Idem.
Otra dándole disposiciones relativas al arreglo del servicio de correos entre la isla de Cuba y varios puntos de América.—Idem.
Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Santiago Heceta sobre mejora de clasificación de derechos pasivos.—Idem.
En 11.—Ley disponiendo que el Estado auxiliará a la empresa concesionaria del canal de Urgel con la cantidad y en la forma que se expresa.—Número 192.
Otra autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesión del ferrocarril de Tardienta a Huesca.—Idem.
Real orden autorizando al Marqués del Duero para construir dos presas sobre los ríos Guadaira y de Gualmanza, y más que se expresa.—Idem.
Otras mandando proveer por concurso varias cátedras vacantes en algunos Institutos de segunda enseñanza.—Idem.
Otra concediendo pensión de 5 y 4 rs. diarios a los individuos que han justificado su asistencia al combate naval de Trafalgar.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 12.—Real decreto disponiendo que el Marqués de la Vega de Aranjú se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernación.—Número 193.
Ley aumentando la fuerza de la Guardia civil veterana de Madrid.—Idem.
Real decreto fijando la jurisdicción que debe juzgar de los delitos cometidos por los que no son militares contra la Guardia civil veterana de Madrid.—Idem.
Otra concediendo a D. José Bourgon, súbdito francés, la naturalización en estos reinos.—Idem.
Otra concediendo igual beneficio a D. Carlos Patz, súbdito prusiano.—Idem.
Otra concediendo ascensos de escala por la salida de D. Fernando Cos-Gayon, Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, y nombrando súbstituto de la clase de cuartos a D. José Gabriel Anduaga.—Idem.
Real orden anunciando la subasta de concesión del ferrocarril de Tardienta a Huesca.—Idem.
Otra mandando se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Brigadier D. Enrique del Pozo.—Idem.
Otra declarando aptos para el servicio activo de mar a los Oficiales de la marina suñil de las islas Filipinas que se relacionan.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 13.—Real orden nombrando a los individuos que se expresan para los Registros de la Propiedad de que se hace mérito.—Núm. 194.
Otra dictando reglas relativas a los expedientes en solicitud de legitimación de roturaciones arbitrarias, ó para confirmar repartimientos de terrenos de propios, y más que expresa.—Idem.
Otra autorizando a D. Juan Guerrero para aprovechar las aguas subterráneas que puedan ocurrir por debajo de la rambra llamada de la Sierra.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda propuesta por Doña Paz María y Doña Josefa Castells, herederas de D. Joaquín, Juez que fué de primera instancia, sobre aumento de pensión, con lo más que expresa.—Idem.
En 14.—Ley mandando que rijan la ley hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecución desde el día 1.º de Enero de 1863.—Núm. 195.
Circular disponiendo se encargue interinamente de la Caja general de Ultramar D. Salvador Ramon y San Martín.—Idem.
Otra disponiendo no se dé curso a ninguna solicitud en que se pida la licencia absoluta ó pase a los batallones provinciales en el caso que los documentos justificativos no se hallen extendidos en papel del sello correspondiente.—Idem.
Otra resolviendo que se reúna al Capitán general de Santo Domingo el reglamento de organización y planta de Gobiernos y Comandancias militares para su observancia en la misma.—Idem.
Otra concediendo al segundo Comandante de infantería D. Eduardo de Silva y Unzué, inutilizado en la guerra de Africa, los beneficios que se expresan, y considerando tal resolución como general para iguales casos.—Idem.
Otra disponiendo que los abanderados deben usar el juco con borlas de cuero, en la forma que se expresa.—Idem.
Real orden confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Valladolid para procesar a Don Ramon Rodríguez Vandalillo, Alcalde de Melgar de Arriba.—Idem.
Otra manifestando el aprecio con que S. M. ha visto los cuadros de estadística penal correspondiente al año 1861, y más que expresa.—Idem.
Otra disponiendo que el 1.º de Noviembre vendiere se dé principio a los exámenes para cubrir 25 plazas de aspirantes al Colegio naval militar.—Idem.
En 15.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que pase al extranjero por motivos de salud.—Núm. 196.
Otra adicionando el art. 41 del Real decreto de 19 de Julio de 1863, con las bases que se exponen, respecto de los cargos de segundos Comandantes de las provincias marítimas.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Real orden recomendando a las escuelas de primera enseñanza del reino el libro titulado *El camino*

de los Santos, traducido por Doña María Rubin.—Idem.
Relación de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de Filipinas a quienes S. M. por resolución de esta fecha se ha dignado nombrar para servir los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
En 16.—Reales órdenes mandando proveer algunas cátedras vacantes en varias Universidades del reino.—Núm. 197.
Relación de los 16 alumnos de la Escuela especial de Estado Mayor a quienes S. M., por resolución de 13 de Julio de 1862, se ha dignado promover a Tenientes del cuerpo por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto mandando se alee a D. Manuel Trascira la suspensión del ejercicio de su Escribanía, y más que contiene.—Idem.
En 17.—Real orden declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Córdoba para procesar a Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de Luceña.—Núm. 198.
Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Madrid para procesar a D. Sabas Martín, Alcalde de Talamanca.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda propuesta por D. Ignacio Pérez sobre pago de un premio de la lotería primitiva.—Idem.
En 18.—Otra nombrando Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina a D. Antonio Rosales Literat.—Núm. 199.
Relación de los Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería a quienes S. M., por resolución de 11 de Julio de 1862, se ha dignado nombrar para servir los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de Filipinas.—Idem.
Otra autorizando a la Diputación provincial de Guadalajara para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino a subvencionar las obras de carreteras de segundo orden de la provincia.—Idem.
Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Málaga para procesar a D. José Fernández Merino y D. Juan Bautista de la Torre, Alcalde y Teniente respectivamente del Ayuntamiento de Tolox en 1858.—Idem.
Otra confirmando la negativa del de Córdoba para procesar a Ignacio Espejo, sereno de Cabra.—Idem.
Otra recomendando la adopción del freno de Don Agustín Castellvi para los caminos de hierro.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 19.—Real decreto mandando proceder a nueva elección de un Diputado a Cortes por el distrito de Ordenes.—Núm. 200.
Real orden negando la autorización solicitada por el Jefe de Hacienda del distrito de Logroño para procesar a D. Lázaro Rodríguez, Alcalde de Zarzosa.—Idem.
Otra autorizando la negativa de autorización del Gobernador de Granada para procesar a Martín Sánchez y Mariano Rodríguez, dependientes del ramo de consumos.—Idem.
Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Francisco Méndez Alvaro.—Idem.
Real orden resolviendo que la práctica farmacéutica de los aspirantes al grado de Licenciados en Farmacia deba hacerse en dos años solares.—Idem.
Otra disponiendo que sean preferidos los segundos y terceros Pilotos de los buques guarda-costas desarmados para las plazas que ocurran en los buques de guerra y faluchos guarda-costas que subsisten armados.—Idem.
Otra adjudicando definitivamente el remate de la construcción de 2.000 cochillos de abordaje a Don Pablo Pedro Laburthe, como apoderado de D. Juan Pedro Cammay.—Idem.
Resumen de una resolución del Ministerio de Marina.—Idem.
En 20.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Laviana.—Núm. 201.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.
Relación de los Oficiales de infantería del ejército de la isla de Cuba a quienes por Real orden de 16 de Julio de 1862, y en virtud de propuesta reglamentaria correspondiente al 1.º de Junio próximo pasado, se nombró para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.
Otra de los Jefes, Oficiales y sargento primero de infantería del ejército de Puerto-Rico a quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria de 1.º de Junio próximo pasado, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.
En 21.—Real decreto decidiendo en favor de la Administración, con la reserva que se expresa, una competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente.—Núm. 202.
Otra declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de Tolosa.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
En 22.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Chiva.—Núm. 203.
Otra decidiendo en igual sentido otra suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias.—Idem.
Real orden mandando se dé conocimiento a los Representantes de S. M. en el extranjero de los artículos de las ordenanzas de Farmacia, relativos a

la introducción y venta de remedios ó medicamentos del extranjero no consignados en el arancel de Aduanas.—Idem.
Otra haciendo nombramientos de Registradores de la Propiedad para varios distritos.—Idem.
Otra mandando se encargue interinamente de la Dirección general de Ultramar D. Gabriel Enrique.—Idem.
Otra mandando proveer por concurso la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Granada.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 23.—Ley aprobando y confirmando el repartimiento de terrenos de propios, ejecutado por el Ayuntamiento de Medina Sidonia en 1855.—Núm. 204.
Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Córdoba y la Audiencia de Sevilla.—Idem.
Otra decidiendo en igual sentido una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.
Otra autorizando al Ministro de Fomento para concurrir la impresión por el método estereoscópico de 30.000 ejemplares de las tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla a las métricas-decimales.—Idem.
Real orden dictando reglas acerca del pago del importe de las penas que se impongan por falta de sellos en los documentos de giro.—Idem.
Otra imponiendo 12.000 ps. de multa a la casa de D. A. López y compañía por el retraso que sufrió el vapor Puerto-Rico en su viaje a las Antillas.—Idem.
Otra declarando irresponsable a la misma empresa por el retraso del vapor Paris en su viaje al referido punto.—Idem.
Otra imponiendo a la misma casa la multa de 15.000 duros por no reunir el vapor La Montañesa las condiciones exigidas para el viaje trasatlántico.—Idem.
Concesión de Regium exequatur y autorizaciones a los Consules y Viceconsules que se designan para ejercer sus cargos.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 24.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Palencia y la Audiencia de Valladolid.—Núm. 205.
Otra decidiendo en igual sentido una competencia entre el Gobernador de Zamora y el Juez de primera instancia de Alcañices.—Idem.
Real orden autorizando a D. Juan Campon para aprovechar las aguas del arroyo llamado de Monzon como motor de un batán y molino harinero.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 25.—Real decreto declarando en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos, solares y censos que pertenecieron a las suprimidas Ordenes religiosas de la isla de Cuba.—Núm. 206.
Otra nombrando Intendente general de Ejército y Hacienda de Santo Domingo a D. Blas de Castro.—Idem.
Real orden derogando la advertencia 15 de las que preceden al arancel de Puerto-Rico en cuanto hacen perder su nacionalidad a la bandera española, la que conduce a aquella provincia mercancías de las islas extranjeras.—Idem.
Otra disponiendo queden nacionalizadas las mercancías extranjeras que hayan satisfecho los correspondientes derechos de importación en cualquiera de las Antillas, y más que expresa.—Idem.
Otra resolviendo que los vapores que hagan viajes periódicos a los puertos de las provincias españolas de Ultramar disfruten de los beneficios concedidos a los ingleses y norteamericanos.—Idem.
Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.
Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.—Idem.
Otra decidiendo en igual sentido una competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol.—Idem.
En 26.—Otra decidiendo de igual manera una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de la capital.—Número 207.
Real orden resolviendo en la forma que se expresa el expediente de autorización del Gobernador de Avila para procesar a D. Valentín García, Alcalde de Madrid en 1857; a D. Santiago Martín, Secretario del Ayuntamiento en la misma época, y a otros Alcaldes y Concejales del mismo pueblo desde 1851 a 1859.—Idem.
Otra relativa a las prendas de que ha de constar el uniforme de los practicantes del cuerpo de Sanidad de la Armada.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 27.—Real decreto concediendo a Doña María de los Remedios Salvador, viuda del Licenciado en medicina y cirugía D. José Quesada, muerto del cólera en 1860, la pensión de 4.000 rs. anuales.—Número 208.
Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.
Otra decidiendo en favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Teruel y el Juez de primera instancia de Albarracín.—Idem.
Ley disponiendo que las sociedades anónimas y demás asociaciones de Francia que están sometidas a la autorización del Gobierno pueden ejercer sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España, con lo más que expresa.—Idem.
Otra declarando de servicio general, y por lo tanto podrán ser subvencionados por el Estado, los caminos de hierro de que se hace mérito.—Idem.
Real orden ampliando la concesión del ferrocarril de Zaragoza a Irurzun, completándola con el trazo de Irurzun a Añisua, con la subvención que se señala.—Idem.

Real decreto nombrando Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses al Marqués de la Habana.—Idem.
En 28.—Real orden concediendo autorización al Juez de primera instancia de Estella y negándose al parte para procesar a D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bergota.—Núm. 209.
Otra autorizando a D. Martín Belda para aprovechar las aguas del pozo llamado Chaparral para riego.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 29.—Real orden disponiendo vuelva a encargarse de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco Uzáriz.—Número 210.
Circular ampliando hasta 1.º de Enero de 1863 el plazo para que empuen a regir las nuevas tarifas de provisiones y utensilios, arregladas al sistema métrico decimal.—Idem.
Otra acerca del abono de auxilio para pago de bagaje a los individuos de tropa con licencia temporal por enfermos y que carecen de recursos para el viaje.—Idem.
Otra disponiendo que los Oficiales del ejército han de concurrir a las habitaciones de los Subdelegados eclesiásticos castrenses cuando tengan que prestar declaración.—Idem.
Otra resolviendo que las Autoridades militares no intertengan las herencias ni se mezclen en los testamentarios de los aforados de Guerra más que en los casos expresados en los artículos 405 y 407 de la ley para el Ejuiciamiento civil.—Idem.
Otra disponiendo se proceda al alistamiento de 700 hombres de Infantería del ejército de la Península con destino al de Ultramar en la forma que se expone.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.
Real orden resolviendo el expediente instruido a causa de un legado hecho por el Conde de Casa-Montalvo a favor de los pobres de las parroquias de la Habana, y que reclama la Real casa de Maternidad del mismo punto.—Idem.
Resumen de resoluciones para Ultramar.—Idem.
Real orden declarando que los Oficiales que concurren como Vocales a los Consejos de Guerra que se celebren en la Marina deberán atenerse para tomar asiento a la antigüedad de sus empleos efectivos.—Idem.
Otra resolviendo lo conveniente acerca de la habilitación de Contramaestres en los buques de comercio que emprendan viajes a Ultramar.—Idem.
Otra resolviendo que a los Pilotos que no ejerzan su profesión se les devuelvan sus respectivos títulos y se les dé de alta en su escalafón.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 30.—Real decreto declarando terminada la misión diplomática en Méjico conferida al Teniente General D. Juan Prim.—Núm. 211.
Otra nombrando a D. Juan Tomás Comyn Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.—Idem.
Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena.—Idem.
Circular aprobando la instrucción que determina las gratificaciones y demás derechos que deben reconocerse y acreditarse a las tropas reunidas en campos de instrucción.—Idem.
Otra reorganizando los cuerpos de Milicias disciplinadas de caballería de la isla de Cuba.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
En 31.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de Castellón.—Núm. 212.
Real orden autorizando a D. Casimiro González Cosío para aprovechar las aguas del río Saja como fuerza motriz de un batán y molino harinero.—Idem.
Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.
Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

ANUNCIOS.

CASA EN VENTA.—SE ENAJENA A VOLUNTAD DE su dueño en pública, pero extrajudicial subasta, la casa sita en esta corte, calle del Soldado, núm. 19, que tiene de área 4.664 pies 99 céntimos, y ha sido retasada en la cantidad de 86.000 rs. vn.
El remate se verificará el día 12 de Agosto próximo, de doce a una de la mañana, en el estudio del Escribano del número de esta villa D. Mariano García Sancho (calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo), bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local, todos los días no festivos de diez a dos, para que puedan enterarse del mismo las personas a quienes convenga su adquisición.
Madrid 29 de Julio de 1862.—Julian Sarti. 4032-3

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDEN EN LA villa de Valencia de Alcántara, en Extremadura y su término, diferentes fincas rústicas y urbanas y dos censos, uno de capital de 114.400 rs. al 3 por 100 de réditos al año, y otro del capital de 1.500 rs. y réditos del 2 y medio por 100.
La subasta será doble en un mismo día en la villa de Valencia de Alcántara y casa de D. Fernando Nafia, y en esta corte en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués del Castelar, calle del Caballero de Gracia, núm. 38, el día 20 de Agosto, y hora de once a doce de su mañana, en cuyos puntos estarán los pliegos de condiciones y tasación.
4034-3

SANTO DEL DIA.					
San Ignacio de Loyola, fundador.					
Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.					
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.					
Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1862.					
HORAS.	Barómetro a nivel del mar.	Temperatura en el sol.	Temperatura en la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,21	14,7	18,4	S. E.	Despejado.
9 m.	707,45	20,6	25,7	E.	Idem.
12 m.	707,12	25,0	31,2	S. O.	Idem.
3 p.	706,38	20,6	33,3	S. O.	Idem.
6 p.	706,03	22,3	30,4	S. S. O.	Idem.
9 p.	707,07	20,0	25,0	N. N. O.	Idem.
Temperatura máxima del día..... 28,9					
Temperatura máxima al sol..... 34,7					
Temperatura mínima del día..... 13,2					
Evaporación en las 24 horas..... 12,9 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas.....					
DESPACHOS TELEGRAFICOS.					
Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística General del Reino.)					
LOCAS.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	761,6	25,7	Este.	Despejado.	»
Barcelona.....	761,7	27,0	Idem.	Cubierto.	Peq. oleaje.
Palma.....	763,1	29,2	S. S. O.	Despejado.	Tranquilla.
Alicante.....	761,9	29,2	Surr.	Algs. nubes.	Idem.
S. Fernan- do las 79.....	761,5	23,8	N. N. E.	Alg. nubes.	Idem.
Lisboa.....	765,4	23,0	Idem.	Despejado.	Idem.
Id. ayer.....	765,4	21,3	Idem.	Algs. nubes.	Idem.
Oporto.....	765,3	22,0	N. N. O.	Despejado.	Idem.
1.º ayer.....	766,1	21,4	O. N. O.	Nubes.....	Idem.
Bilb. ayer.....	764,6	21,3	N. O.	Casi cub.	Tranquilla.
Sant.º ayer.....	765,5	14,2	Norte.	Cubierto.	»
Granada.....	764,9	26,6	S. B.	Despejado.	»
Sal.º ayer.....	764,5	31,2	O. S. O.	Idem.....	»
Ov.º ayer.....	764,2	18,8	N. O.	Cubierto.	»
Burgos.....	766,4	15,3	E. N. E.	Idem.....	»
Id. ayer.....	766,6	19,5	S. S. O.	Despejado.	»
Albacete.....	761,4	28,5	Idem.....	»	»

A las ocho de la mañana.		
Marsella.....	761,8	25,0 Calma. Brumoso... En calma.
Bayona.....	»	49,0 Oeste. Lluvioso... De leva.
Brest.....	766,7	13,4 N. E. Despejado. Bella.

Nota. Por no haberse recibido los partes telegráficos del Observatorio Imperial de París dejan de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.587 fanegas de trigo.
2.338 arrobas de harina de id.
13.650 arrobas de carbon.
415 vacas, que componen 45.877 libras de peso.
679 carneros, que hacen 15.395 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 47 a 52 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 86 a 96 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino añojo, de 86 a 88 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Acetite, de 62 a 64 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentijas de 17 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 a 26 1/2 rs. fanega.
Idem añojo, a 30 rs. idem.
Algarroba, a 38 1/2 rs. idem.
Trigo vendido..... 2.056 fanegas.
Quedan por vender..... 56.
Precio máximo..... 58 1/2
Idem mínimo..... 45.
Idem medio..... 50,49.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 30 de Julio de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49,45 c. a plazo, 49,35 fin cor. a vol.
Idem diferido, publicado, 44.
Deuda del personal, no publicado, 19,25 d.
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., de 100 anual, id., 96 d.
Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 96-50.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 95 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., par. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem 94-85 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-90.
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 108-10.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 91-55.
Acciones del Banco de España, no publicado, 212-50 d.
Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 4.000 d.			
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/2 por 100, id., 10.300 d.			
Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 1.425 p.			
Acciones del ferrocarril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.625 d.			
Obligaciones de id. id., id., 960 d.			
Idem del ferrocarril de Montblanch a Reus, id., 950.			
Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real a Badajoz, id., 1.845.			
Obligaciones de id. id., id., 931.			
CAMBIOS.			
Londres a 90 días fecha, 80-25 p.			
París a 8 días vista, 5-24 p.			

Plazas del reino.

Plaza.	Daño.	Beneficio.	Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2 d.	»	Lugo.....	»	»
Alicante.....	1/8	»	Malaga.....	1/2	»
Almería.....	1/4	»	Murcia.....	1/2	»
Avila.....	1/4	»	Orense.....	3/4 p.	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	1/4 d.	»
Barcelona.....	par.	»	Palencia.....	1/2	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	1/4 p.	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	1 p.	»
Cáceres.....	1/4	»	Salamanca.....	3/4 p.	»
Cádiz.....	3/4	»	San Sebas.....	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»
Ciudad-Real.....	»	»	Santander.....	1/4	»
Córdoba.....	1/2	»	Santiago.....	3/4	»
Coruña.....	1/4	»	Sevilla.....	3/4	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	Soria.....	3/4 d.	»
Granada.....	1/4 d.	»	Tarragona.....	1/2	»
Guadalajara.....	par p.	»	Teruel.....	»	»
Huelva.....	»	»	Toledo.....	1-2	»
Huesca.....	»	»	Valencia.....	1/8	»
Jaen.....	5-8	»	Valladolid.....	par.	»
Leon.....	5/8	»	Vitoria.....		